

***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N°05/2011- DPC- DCSD  
DE LA DENUNCIA N° 0801-10-151 y 0801-10-152**

**VERIFICADA EN LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS  
HONDUCOR, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO  
CENTRAL.**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Enero de 2011*

Tegucigalpa, MDC; 28 de Enero, 2011  
Oficio N° 57/2011-DPC-DCSD

Señores

**Junta Directiva**

Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)  
Su Oficina.

Señores Junta Directiva:

Adjunto encontrará el Informe N° 05/2011-DPC-DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada a la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; Artículos 3 y 5 (numeral 4), 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 118, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Abogado Jorge Bogran Rivera**  
Magistrado Presidente

📁 DPC-DCSD.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial a la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a las Denuncias N° 0801-10-151 y 0801-10-152, las cuales hacen referencia al siguiente hecho irregular:

El Gerente General de HONDUCOR, viajó a la Habana, Cuba, el martes 13 de Julio de 2010, a un Taller de Intercambio de Experiencias y de Transferencias de Materiales y Programas de Estudio en la Formación de los Recursos Humanos entre los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), sin autorización de la Junta Directiva para ausentarse de la Institución y viajar fuera del país, regresando el 18 de Julio de 2010.-

**Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Verificar si el viaje realizado por el Gerente General de HONDUCOR está conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Viajes de HONDUCOR.
2. Establecer la Fuente de financiamiento y los montos utilizados en el viaje.

## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO Nº 1

#### **EI GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR) VIAJO A LA HABANA, CUBA, SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Según la investigación especial realizada a la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), el señor Joaquin Munguia Perdomo Gerente General de esta empresa, viajó a la Habana, Cuba, durante el periodo comprendido del 13 al 18 de Julio de 2010 a recibir un Taller de Intercambio de Experiencias y de Transferencias de Materiales y Programas de Estudio en la Formación de los Recursos Humanos, entre los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP).

El señor Joaquín Munguía Perdomo, labora como Gerente General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) desde el 24 de Abril del 2010, según acuerdo de nombramiento Nº 0310: de fecha 23 de Abril del 2010. **(Ver Anexo 1)**

El señor Joaquín Munguía nos proporcionó la invitación Nº 5539 enviada por la Dra. Serrana Bassini Casco desde la ciudad de Montevideo, con fecha de 13 de mayo de 2010, en la invitación se acredita que el evento se desarrollaría durante el periodo comprendido del 14 al 16 de julio de 2010. **(Ver Anexo 2)**

Una de las condiciones establecidas en la invitación, es la señalada en el párrafo 4 que expresa: este taller está destinado al personal responsable de la formación de los Recursos Humanos.

Asimismo en el Párrafo séptimo de la invitación se establece que si la Administración Postal lo desea, podrá solicitar el financiamiento para la concurrencia de un participante al referido Taller.

El señor Joaquin Munguia Gerente General de Honducor mediante oficio Nº 276-GG-10 con fecha 31 de Mayo de 2010, solicita el financiamiento de la asistencia al Taller en respuesta a la invitación de la señora Dra. Serrana Bassini Casco, Secretaria General de la Unión Postal para las Américas, España y Portugal (UPAEP). **(Ver Anexo 3)**

En el análisis de la documentación presentada por el señor Joaquín Munguía, determinamos que la fecha del viaje se realizó del 13 al 17 de Julio del 2010 en referencia a los siguientes documentos:

- Los boletos de abordaje al avión de la compañía Copa Airlines con los números 62 - 33 - 121 - 83 a favor de Joaquín Munguía contiene la fecha del 13 al 17 Julio de 2010,
- En la declaración de aduanas se refleja como fecha de ingreso a la Habana, Cuba, el 13 de Julio de 2010.
- En la copia del pasaporte N° C-753763 a favor de Joaquín Munguía Perdomo, se consigna como fecha de visado el 17 de Julio de 2010.

**(Ver Anexo 4)**

Para realizar dicho viaje el señor Joaquín Munguía no laboró durante el periodo comprendido del 13 al 17 de julio de 2010.

Según confirmación del Banco Central de Honduras, se realizó una transferencia el 09 de Julio de 2010 a la cuenta N° 12100-20-000012-0 para gastos de viaje a la ciudad de La Habana, Cuba a favor del señor Joaquin Munguia Gerente General de HONDUCOR, por la cantidad de USD UN MIL CIEN DOLARES EXACTOS (\$1,100.00), su equivalente en Lempiras según factor 18.8951 asciende a la cantidad de L. 20,784.61, el cual fue financiado por la Unión Postal para las Américas, España y Portugal (UPAEP).

**(Ver Anexo 5)**

Se verificó en el libro de Actas de la Junta Directiva, desde el Acta N° 214-JD-2010 con fecha 12 de febrero de 2010, hasta el Acta N° 219-JD-2010 con fecha 10 de junio de 2010 y en ninguna de ellas se autoriza al señor Joaquin Munguia Gerente General de Honducor, realizar el viaje a la Habana, Cuba, desde el 13 al 17 de Julio del 2010. **(Ver Anexo 6)**

Mediante oficio N° MJBR -715-2010 de fecha 22 de octubre de 2010, se solicitó la certificación del punto de Acta donde se refleje la autorización por parte de la Junta Directiva, del viaje realizado por el señor Joaquin Munguia a la Ciudad de la Habana Cuba; en respuesta obtuvimos el Oficio N° 542-GG-2010 de fecha 27 de Octubre de 2010, mediante el cual se hace entrega de la certificación del punto N° 6 del Acta N° 219-JD-2010, sin embargo, dicha certificación no refleja la aprobación del citado viaje al señor Joaquin Munguia, para recibir el “Taller de Intercambio de Experiencias y de Transferencias de Materiales y Programas de Estudio en la Formación de los Recursos Humanos, entre los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP)” impartido en la ciudad de la Habana, Cuba. **(Ver Anexo 7)**

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en las Disposiciones Generales del Reglamento de Viajes de Hondurcor, que expresa:

Inciso a). **Autorización de Viajes, numeral 5:**. Los viajes al exterior de empleados, ejecutivos, funcionarios, auditor interno y miembros de junta directiva, únicamente serán autorizados por la junta directiva; previa solicitud conteniendo justificación motivada del viaje.

Inciso d). **Gastos para becas cursos seminarios convenciones eventos o por cuenta de otros organismos o empresas** :Cuando empleados, ejecutivos funcionarios, auditor interno y miembros de la Junta directiva, asistan a becas, cursos, seminarios, exposiciones, convenciones o eventos similares, serán autorizados por el Gerente General cuando sean al interior del País, y por la Junta directiva cuando sean al exterior, en ambos casos se pagaran todos los gastos que requiera el evento, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

De la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para su notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del pleno del Tribunal Superior de Cuentas. **(Ver Anexo 8)**

## CAPITULO III

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

##### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

#### **Artículo 5**

**SUJETOS PASIVOS DE LA LEY.** Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### **Numeral 4**

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;

#### **Artículo 31**

**ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL.** Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

#### **Artículo 69**

**CONTRALORÍA SOCIAL.** La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

#### **Artículo 70**

**ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.** Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

**RECOMENDACIONES.** Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizador y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación bajo la vigilancia del tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a

los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

**Artículo 82.-**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

**Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrán ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 85.-**

IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES. Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa. Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuara por conducto de un representante diplomático o consular de la Republica de Honduras

### **Artículo 100**

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1, 000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

14) Cualquier otra infracción prevista en esta Ley.

### **Artículo 101**

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

## **DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 118**

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

1) Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

2) Inobservancia de las disposiciones específicas establecidas por cada entidad y que hayan sido aprobadas, por autoridad facultada para emitir las, con carácter obligatorio.

## **DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

### **Inciso Q**

Cualquier otra infracción prevista en la Ley y en otras leyes, de Dos Mil Lempiras (L.2, 000.00) a Un Millón de Lempiras (L. 1, 000,000.00)

### **Artículo 4**

La imposición de una multa o de una sanción son sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera existir y no releva al sancionado del cumplimiento de la obligación, recomendación o función dejada de realizar y de reparar los daños ocasionados a los bienes del Estado.

### **Artículo 8**

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

### **Artículo 9**

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

### **Artículo 10**

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando

en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico.

### **Artículo 13**

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, más los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

### **Artículo 14**

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

### **Artículo 15**

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta del Tribunal Superior de Cuentas.

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES**

De acuerdo a la investigación especial realizada en la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

El señor Joaquin Munguia Gerente General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), viajó a la ciudad de la Habana, Cuba, a recibir el “Taller de Intercambio de Experiencias y de Transferencias de Materiales y Programas de Estudio en la Formación de los Recursos Humanos, entre los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP)” desde el 13 al 17 de Julio de 2010, financiado por UPAEP, sin la respectiva autorización de la Junta Directiva.

**CAPITULO V**  
**RECOMENDACIONES**

**Recomendación N° 1**

**A la Junta Directiva de la Empresa de Correos  
de Honduras (HONDUCOR)**

- a) Someter el reglamento de viajes a la revisión de su contenido, a fin de que en el mismo se considere la aplicación de sanciones a los funcionarios y empleados que lo contravengan.
- b) Velar por el Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Viaje de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).

**Lic. César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**Lic. Jose Marcial Ilovares Vázquez**  
Jefe de Control y Seguimiento de  
Denuncias

**Favio Oviedo Garcia**  
Auditor